



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331035-2010-00282-00
Demandante : MIGUEL ÁNGEL QUELAL Y OTROS
Demandados : BOGOTÁ –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y OTROS
Providencia : Niega solicitud y corre alegatos de conclusión

1. ANTECEDENTES

Se allegó escrito de la parte actora en el que descorre traslado al dictamen pericial allegado.

No hubo manifestación de las partes frente al pago de los honorarios respecto al pago de los honorarios periciales.

2. CONSIDERACIONES

Visto el escrito por el cual se descorre traslado al dictamen, se solicita aclaración de las preguntas número 2, 3, 4 y 6. Sin embargo, se observó que las respuestas brindadas por el especialista en Medicina Forense de MD Forensic Consultants fueron conforme los documentos aportados a dicha entidad.

Se hace énfasis en que, las respuestas 1, 2 y 4 (que recaen sobre el 18 de febrero de 2009), no fue posible dilucidarlas de manera amplia; solo había unas pocas hojas de historia clínica respecto a ese día y si bien el galeno manifestó que en caso de que se encontrase algún documento de esa fecha estaría dispuesto a ampliar la o las respuestas era deber de la parte actora aportar o rectificar que remitieran los documentos necesarios para adelantar el dictamen pericial solicitado antes de remitir las preguntas.

Respecto a las preguntas 3 no se manifestó con exactitud la inconformidad frente a la respuesta además se están formulando preguntas adicionales a las presentadas en el cuestionario inicial y se le recuerda a la parte actora que ya no es momento procesal para ello. Por estas razones se negará la solicitud de aclaración de la parte actora.

Por otro lado, se deberá informar a la entidad MD Forensic Consultants que se deberán realizar dos facturas cada una por el 50% del valor del dictamen pericial.

Una a nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE – anteriormente Hospital de Kennedy III Nivel ESE., en calidad de parte demandada –a quien se ha requerido en varias oportunidades para que cancele el valor del dictamen pericial mas no ha sido posible que acate dicha orden razón por la cual si lo considera necesario podrá iniciar las acciones legales correspondientes

Una segunda factura a nombre de Miguel Ángel Quelal y otros en calidad de parte demandante, teniendo en cuenta que el 3 de noviembre de 2016 abonaron dos millones de pesos (\$2.000.000).

Vencido el término probatorio se correrá traslado para alegar en conclusión de conformidad con el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la Solicitud de aclaración de la parte actora.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

TERCERO: Vencido el término anterior, si la Agencia del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho.

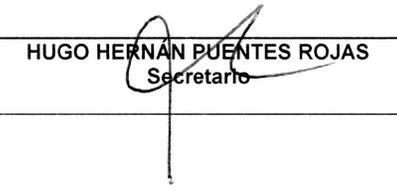
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 69 se notificó a las partes la providencia hoy CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario